

21 de diciembre de 2011

A TODO EL PERSONAL



Mike O'Neill Rosa
Presidente y Gerente General

DIRECTRIZ SOBRE EL USO DE LOS UNIFORMES

El 17 de noviembre de 2011, les notifiqué sobre el nuevo uniforme que se utilizará en la Autoridad y de la enmienda al inciso 1 (d) la cual, entre otras cosas, prohíbe el uso de pantalones cortos o a la rodilla. En el referido comunicado se les informó que ya había comenzado la entrega de los uniformes.

Además, les reiteré lo que establecen las Cartas Circulares 97-01, del 8 de mayo de 1997 y la 97-01 (a), del 23 de julio de 2002, en relación a las Normas de Vestimenta aplicable a todo el personal unionado y gerencial.

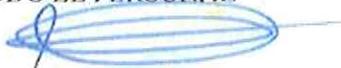
Efectivo el 1 de enero de 2012, será compulsorio el uso de los nuevos uniformes. Por tanto, aquel empleado(a) que no haga uso de éstos, los altere, utilice pantalones cortos o a la rodilla, se le procesará disciplinariamente de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Personal o Convenio Colectivo, según aplique.

c: TUAMA
HEO
Asociación Empleados Gerenciales

Al contestar refiérase
a este número

17 de noviembre de 2011

A TODO EL PERSONAL.



Mike O'Neill Rosa
Presidente y Gerente General

NORMAS SOBRE VESTIMENTA EN EL TRABAJO

La Circular 97-01 del 8 de mayo de 1997 y la Circular 97-01(a) del 23 de julio de 2002, establecen las directrices relacionadas a las normas de vestimenta aplicables en la Autoridad. Las mismas son de aplicación a todo el personal, unionado y gerencial. Estas normas han sido sostenidas por el Departamento del Trabajo mediante laudos de arbitraje.

Mediante la presente, se enmienda el Inciso 1(d) de dichas normas para prohibir el uso de pantalones cortos o a la rodilla. Dicho párrafo leerá de la siguiente manera:

El uniforme y la vestimenta pueden ser entallados o alterados a la medida necesaria para el uso y apariencia apropiados. No se permiten escotes, pantalones cortos o a la rodilla, ni vestimenta extremadamente entallada o alterada.

La Autoridad comenzó la entrega y distribución de los nuevos uniformes, por lo cual les recuerdo que es deber de todo empleado cumplir cabalmente con las normas y directrices de vestimenta emitidas.

Agradezco tomen las medidas correspondientes para cumplir con dichas directrices. Al empleado que violente las mismas se le procesará según las normas de conducta aplicables.

Anejos:

Circular 97-01 del 8 de mayo de 1997 y Circular 97-01(a) del 23 de julio de 2002

C: Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas
Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses
Asociación de Gerenciales

Al contestar refiérase
a este número

23 de julio de 2002

A TODO EL PERSONAL


Adaline Torres Santiago
Presidenta y Gerente General

DIRECTRICES SOBRE VESTIMENTA Y USO DE UNIFORME

Como todos ustedes saben, existen unas directrices sobre vestimenta y uso de uniformes emitidas por esta Autoridad. Estas directrices se establecieron en la Circular 97-01 del 8 de mayo de 1997 siendo actualizadas por la Circular 97-01(a) que se acompaña.

Los términos de tales directrices son claros. Les recuerdo que deben darle estricto cumplimiento a las mismas en todos sus detalles.

El empleado que violente dichas directrices será disciplinado conforme a las reglas de conducta de esta Autoridad.

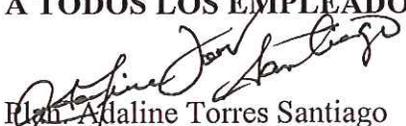


23 de julio de 2002

Al contestar refiérase
a este número

CIRCULAR 97-01(a)

A TODOS LOS EMPLEADOS


Ella Adaline Torres Santiago
Presidenta y Gerente General

POLITICA Y NORMAS SOBRE VESTIMENTA EN EL TRABAJO

La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo fin es proveer servicios de transportación colectiva intermodal en el área metropolitana a bajo costo. Como parte integral de este servicio la imagen que representa la Autoridad debe ser una profesional, nítida, que inspire respeto y brinde confianza a sus usuarios. Esta responsabilidad recae en todos los empleados de la Autoridad y se acentúa en la proyección pública que tienen nuestros conductores.

Todo servidor público tiene la obligación de mantener estándares de conducta y apariencia regidos por los principios y valores de la sociedad donde se desenvuelve.

Nuestra sociedad se distingue por ser una seria, responsable y muy acentuada en términos de apariencia apropiada; por lo que es nuestra responsabilidad mantenernos en los mencionados estándares, de forma que estemos siempre en la más alta estima del público al que servimos y mantengamos el respeto institucional del cual gozamos, al proyectarnos como servidores públicos profesionales, fieles a las costumbres y tradiciones que rigen nuestro país.

El uso correcto del uniforme es un elemento importantísimo para mantener una buena imagen institucional e inspirar confianza y seguridad a nuestros usuarios. No obstante, la importancia y conveniencia del uso correcto del uniforme va más allá, pues es factor clave en la seguridad de nuestros trabajadores y usuarios y fortalece la disciplina necesaria para el funcionamiento ordenado y eficaz de esta agencia. Por tanto, es la política de la Autoridad Metropolitana de Autobuses que todo empleado de esta agencia debe vestir durante sus horas de trabajo de acuerdo con la imagen de la corporación pública que representamos, la seguridad de nuestros trabajadores, usuarios y visitantes, los valores y principios éticos y morales de nuestra sociedad y con la apariencia de nitidez y orgullo que debe resaltar el servicio público.



Para cumplir con ese propósito todos nuestros empleados deben cumplir con las normas que exponemos a continuación:

NORMAS SOBRE VESTIMENTA EN EL TRABAJO

Durante sus horas de trabajo, todos los empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

1. UNIFORME

- a) Los empleados y empleadas que utilicen uniforme vestirán en todo momento durante sus horas de trabajo el último uniforme entregado por la A.M.A. No se permitirán sustitutos similares a las piezas del uniforme oficial. Esto incluirá las camisas, polos, pantalones, gorras y zapatos. El uniforme deberá estar limpio y presentable de acuerdo a la naturaleza del trabajo que realiza.
- b) No se permite el uso de sandalias, "chancletas" o zapatos deportivos (tenis). En el caso de las empleadas operacionales no podrán utilizar tacos de más de dos pulgadas de alto. Aquel trabajador(a) que desee se le exima, por razones médicas, de utilizar alguna pieza en particular, le presentará la solicitud a su supervisor inmediato. Tal solicitud deberá ser sustentada por una autoridad médica competente.
- c) A los empleados que no se les provea uniforme, deberán vestir apropiadamente según la naturaleza de su trabajo, el puesto que ocupen y de acuerdo a los principios éticos y morales y valores culturales de nuestra sociedad.
- d) El uniforme y la vestimenta pueden ser entallados o alterados a la medida necesaria para el uso y apariencia apropiados. No se permiten escotes, ni vestimenta extremadamente entallada o alterada.

2. PRENDAS Y ACCESORIOS

- a) Los empleados y empleadas podrán utilizar aquellos accesorios que no les impidan realizar sus funciones de forma adecuada y segura, que no interfieran con las labores de sus compañeros, ni sean incompatibles con el uso del uniforme, ni con la imagen de respeto, seriedad y confiabilidad de esta agencia. Los talleristas deberán tener especial cuidado de no utilizar prendas o accesorios que puedan atascarse, encajarse, conducir electricidad, depositar materiales foráneos o reaccionar a químicos peligrosos.
- b) Las cadenas podrán usarse siempre que estén cubiertas por la ropa.
- c) Los empleados varones no deberán usar aretes o pantallas en las orejas. Las féminas podrán usar sólo una pantalla o arete por oreja. Ningún empleado o empleada podrá usar pantallas o aretes en otras partes del cuerpo que queden expuestas a la vista de los demás en el uso correcto del uniforme o vestimenta. Los accesorios, prendas o

cualquier otro artículo alusivo a propaganda pornográfica, violenta o relacionada con cualquier sustancia controlada, quedan terminantemente prohibidas.

3. HIGIENE

- a) Los empleados deberán presentarse a trabajar en condiciones de higiene apropiadas a los valores sociales, culturales y éticos de nuestra sociedad y al ambiente seguro de trabajo que debe prevalecer en nuestras facilidades.
- b) Los varones deberán llevar su cabello a una longitud que no exceda dos pulgadas (2"). Las féminas podrán llevar su cabello largo, pero en aquellos casos en que la longitud del mismo entorpezca su visibilidad o destrezas o represente un riesgo adicional para ellas o personas alrededor de ellas (como en el caso de las conductoras, por ejemplo) deberán llevarlo recogido.
- c) Los varones deberán mantener sus barbas acicaladas. No se permitirán rabos en las barbas o bigotes, ni en el cabello.

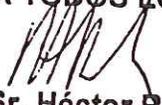
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES
Apartado 195349 San Juan PR 00919 - 5349
Tel: (787) 767 - 7979
Fax: (787) 751 - 0527

Al contestar refiérase
a este número.

8 de mayo de 1997

CARTA CIRCULAR 97-01

A TODOS LOS EMPLEADOS


Sr. Héctor R. Rivera
Presidente

NORMAS SOBRE VESTIMENTA EN EL TRABAJO

En innumerables ocasiones hemos emitido directrices relacionadas con la apariencia que debe desplegar todo empleado de esta Autoridad. En el proceso de reclutamiento, academias y en la supervisión diaria se ha establecido cual es la forma correcta de utilizar el uniforme, como se debe vestir de acuerdo con la imagen de la corporación pública que representamos y la apariencia de nitidez y orgullo que debe resaltar el servicio público.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (A.M.A.) tiene como misión el proveer servicios de transportación colectiva intermodal en el área metropolitana a bajo costo. Como parte integral de este servicio la imagen que representa la Autoridad debe ser una profesional, nítida, que inspire respeto y brinde confianza a sus usuarios. Esta responsabilidad recae en todos los empleados de la Autoridad y se acentúa en la proyección pública que tienen nuestros conductores.

Es la mejor intención de la gerencia, el que se guarden las normas y valores de la sociedad a través de la imagen pública de sus empleados y que se mantengan las reglas de conducta apropiadas según las reglas corporativas y de servicio público.



Además, es responsabilidad del supervisor mantener un ambiente de disciplina en su unidad de trabajo. Por tal razón, debe conocer claramente las normas y medidas de disciplina de la organización a los fines de que pueda orientar debidamente a sus empleados sobre las mismas.

A estos fines se publica esta carta circular delineando las Normas Uniformes de Vestimenta de los Empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Todos los empleados tienen el deber de cumplir con las siguientes normas de acuerdo a las condiciones establecidas en los reglamentos, convenios y acuerdos entre la Autoridad y sus empleados.

Esta circular administrativa entrará en vigor el 1^{ro} de junio de 1997 y continuará vigente día a día hasta que se enmiende o derogue por la entidad correspondiente.

Los empleados deberán mantener una apariencia aceptable durante las horas laborables siguiendo los siguientes parámetros:

1. Uniforme:

Los empleados que utilicen uniformes vestirán en todo momento el último uniforme entregado por la Autoridad. No se permiten sustitutos que parezcan piezas del uniforme oficial. Esto incluirá las camisas, polos, pantalones, gorras y zapatos. El uniforme deberá estar limpio y presentable de acuerdo a la naturaleza del trabajo que realiza.

No se permite el uso de sandalias, "chancletas" o zapatos deportivos (tennis). En el caso de las empleadas operacionales no podrá utilizar tacos de más de dos (2) pulgadas de alto. Excepciones por condiciones médicas para no utilizar una pieza en particular serán solicitadas al supervisor inmediato y deberán ser expedidas por una autoridad médica competente.

A los empleados que no se le provea uniforme deberán vestir apropiadamente a la naturaleza de su trabajo y al puesto que ocupen.

El uniforme y la vestimenta pueden ser entallados o alterados a la medida necesaria para el uso y apariencia apropiados. No se permitirán escotes o vestimenta extremadamente entallada o alterada.

2. Prendas y Accesorios:

a. Varones: Los empleados podrán utilizar un aro o sortija en cada mano y una pulsera o brazalete en uno de los brazos. Las cadenas podrán ser utilizadas siempre y cuando estén por debajo de la camisa o polo. El uso de aretes (pantallas) en las orejas, nariz o cualquier otra parte del cuerpo que quede expuesta en el uso común del uniforme durante la jornada de trabajo no es permitido. Los

accesorios alusivos a propaganda pornográfica, violenta o relacionada con cualquier sustancia controlada quedan terminantemente prohibidos.

b. Fémimas: Las empleadas podrán utilizar un aro o sortija en cada mano y una pulsera o brazaletes en ambos brazos. Las cadenas podrán ser utilizadas siempre y cuando estén por debajo de la camisa o polo. El uso de aretes (pantallas), con excepción de aretes en la nariz o en cualquier otra parte del cuerpo que quede expuesta en el uso común del uniforme durante la jornada de trabajo, es permitido siempre y cuando no entorpezcan sus destrezas o pongan en peligro su seguridad o la de los compañeros de trabajo. Los accesorios, prendas o cualquier otro artículo alusivo a propaganda pornográfica, violenta o relacionada con cualquier sustancia controlada quedan terminantemente prohibidos.

3. Higiene:

Los empleados deberán mantener estándares de higiene en todo momento. Esto incluye pero, no se limita a:

(a) recorte y peinado apropiado: Los varones deberán tener un recorte que no exceda el largo de corte que llegue al cuello. Los lazos o rabos en los empleados varones quedan prohibidos de exhibición durante horas de trabajo. En el caso de fémimas, éstas podrán tener su cabello largo pero, manteniendo el cabello recogido de manera tal que no entorpezca su visibilidad o destrezas y no representen un riesgo adicional para ella o personas alrededor de ellas.

(b) barbas y bigotes: Las barbas deberán mantenerse acicaladas. No se permiten "rabos" en las barbas o bigotes.

4. Visitas

Cuando un empleado se vea en la necesidad de visitar alguna de la oficinas de la Autoridad lo hará conforme las normas antes establecidas.

Estas normas se establecen libre de discrimen por raza, color, sexo, origen nacional, impedimento físico o mental, condición social, matrimonio, ideales políticos o religiosos.

REVISADO POR:


Rafael Cabrera
Vicepresidente de Recursos Humanos
y Seguridad Industrial